

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CII

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 8 DE 1969

— NUM. 14

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la tasa correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

1-192

LIC. MANUEL SANCHEZ VITE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 4

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Primero.—La H. XLVI Legislatura Local, en uso de las facultades que le confiere la Fracción VIII del Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, ratifica los nombramientos expedidos por el C. Gobernador Constitucional de esta Entidad en favor de los CC. Lics. Guillermo Ramírez Leines, Juan Manuel Delgado, Jesús Angeles Contreras y Rubén Licona Ruiz, como Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo.—Estas personas entrarán en funciones una vez que hayan otorgado la protesta de Ley ante este H. Congreso.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—Diputado Presidente, Lic. CONRADO CARPIO ZUÑIGA.—Diputado Secretario, Profra. MA. LUISA CERECEDO DE B.—Diputado Secretario, ISMAEL VILLEGAS ROSAS.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de abril de mil novecien-

SUMARIO :

1-192.—Decreto Núm. 4 del H. Congreso local, ratificando los nombramientos como Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia, a los CC. Lics. Guillermo Ramírez Leines, Juan Manuel Delgado, Jesús Angeles Contreras y Rubén Licona Ruiz.—129.

5-1413.—Resolución en el expediente de expropiación del Predio "Los Santos", del poblado de Huitzila, Municipio de Tizayuca, Hgo.—129 a 132.

5-1389.—Resolución en el expediente de dotación de ejido al poblado de Atempa, Municipio de Calnali, Hgo.—132, 133.

5-1387.—Resolución en el expediente de dotación de ejido al poblado de Papatlatla, Municipio de Calnali, Hgo.—133, 134.

5-1386.—Resolución en el expediente de dotación de ejido al poblado de Tecueyacca, Municipio de Calnali, Hgo.—134, 135.

5-1388.—Resolución en el expediente de dotación de ejido al poblado de Tochintlán, Municipio de Calnali, Hgo.—135 136.

5-1385.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejido al poblado de Gandhó, Municipio de Tecozautla, Hgo.—136 a 138.

5-4184.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de derechos agrarios a vecinos del poblado de Tezontepec de Aldama, Municipio del mismo nombre. Hgo.—139, 140.

Avisos Judiciales y Diversos.—240 a 244.

tos sesenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. MANUEL SANCHEZ VITE.—El Secretario General de Gobierno, LIC. GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

5-1413

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a veinticuatro de Marzo, del año de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTO para resolver el expediente de expropiación del predio denominado "Los Santos", ubicado en el poblado de Huitzila, con una superficie de 5,562 M2, por causa de utilidad pública para ser destinado a la construcción de un edificio escolar.

Solicitada por los CC. Presidente Municipal del Municipio de Tizayuca, Patronato Pro-Construcción de la Escuela, Autoridades Ejidales, Sociedad de Padres de Familia, Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Pueblo de Huitzila, Municipio de Tizayuca.

Expediente instaurado en contra de los señores Vidal Quezada Meléndez y Agustín, Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés; y

R E S U L T A N D O :

1.—Fundándose en lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 27 Constitucional y en el Decreto Núm. 423, expedido por la H. XXXIV Legislatura del Estado, de fecha 13 de septiembre del año de 1937, las Autoridades a que se ha hecho referencia anteriormente, solicitaron de este Ejecutivo del Estado, la expropiación del predio a que igualmente se ha hecho mención, por causa de utilidad pública, para ser destinado a la construcción de un Centro Escolar.

2.—La población de Huitzila, del Municipio de Tizayuca, cuenta con una población escolar de 300 niños, según consta en el último censo.

3.—Estos niños por su lejanía con la Cabecera Municipal, no pueden concurrir a las Escuelas de esta población, por lo que tienen la necesidad de concurrir a escuelas ubicadas en el mismo poblado.

4.—Según informe rendido por el Jefe de Zona del CAPFCE en el Estado, el poblado Huitzila, carece de edificio escolar; los niños en edad escolar reciben su instrucción en el local que ocupa la Oficina del Juzgado Auxiliar, la Oficina del Comisariado Ejidal y en dos cuartos destinados a almacenamiento de semillas, que se encuentran en peligro de desplomarse los techos, por ser construcciones muy viejas.

De donde se desprende la necesidad imperiosa de construir un edificio escolar, pues los salones que actualmente se ocupan para dar clases, a más de ser peligrosos, por amenazar derrumbe, son impropios por carecer de las mínimas condiciones higiénicas, de luz y ventilación.

5.—Para la construcción de la Escuela, se requiere de un terreno ubicado próximo al lugar donde residen los niños, pues construyéndolo en un lugar alejado, los niños tendrán que caminar largas distancias, lo que les ocasionaría cansancio y desgaste de energías, en deprimimento de las que deben reservar para aprovechar debidamente sus estudios; además de que sería peligroso para su vida, por el tránsito de vehículos y animales por las calles y vías públicas.

Según informe, que corre en este expediente suscrita por el Director General de Catastro y Obras Públicas del Gobierno del Estado, el terreno más apropiado para la construcción de la Escuela, lo es el que se refiere en esta resolución de expropiación, ya que se encuentra en el centro del lugar más densamente poblado.

6.—Para la construcción de la Escuela, se requiere un terreno que tenga las dimensiones suficientes, que basten a cubrir las necesidades de la Escuela y el único que reúne esas condiciones lo es el terreno a que se refiere esta resolución, no existiendo en la población, ninguno que tenga las dimensiones necesarias, pues todo el demás terreno que comprende el poblado se encuentra construido y los que no, son de dimensiones pequeñas, que no satisfacen las necesidades de dimensión de la escuela, según informe rendido por el Jefe de Zona del CAPFCE, que corre agregado a este expediente.

7.—El terreno a que se refiere esta resolución, es el único apropiado para la construcción de la escuela, porque es el que presenta las mejores condiciones topográficas, ya que es un terreno plano, lo que facilita la construcción de edificios y de patios de juegos, lo que ocasiona que la construcción sea menos costosa.

8.—Este terreno además es el único apropiado para el fin que se ha mencionado, porque en caso de construirse en él la escuela, no se causaría ningún perjuicio a ninguna persona, por tratarse de un lote baldío, abandonado desde hace muchos años y en caso de optarse por otro terreno, tendrían que derruirse las construcciones, consistentes en casas habitaciones, con el consiguiente perjuicio para sus moradores.

9.—Este predio se encuentra registrado en el padrón correspondiente de la Recaudación de Rentas a nombre del Sr. Vidal Quezada Meléndez, con un valor fiscal de \$300.00.

10.—El Sr. Vidal Quezada Meléndez ya ha fallecido, estando el terreno en posesión del Sr. Agustín Quezada Avilés.

11.—Al Sr. Agustín Quezada Avilés, se le citó para que compareciera ante la Oficina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, haciéndole saber que se estaba tramitando el presente expediente de expropiación y para que concurriera a alegar lo que a su derecho correspondiera.

Sin que haya concurrido personalmente pero sí por medio de un escrito, que corre agregado al expediente, en el que se hace sabedor del juicio de expropiación y señala también como propietarios del predio en cuestión, a los señores Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés..

12.—Los señores Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés, fueron notificados personalmente para que concurrieran a la Oficialía Mayor del Gobierno para hacer valer sus derechos, sin haber concurrido, dándose por sabedores de este juicio de expropiación; y

CONSIDERANDO:

I.—El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que solamente podrá decretarse una expropiación por causa de utilidad pública.

La H. Suprema Corte de justicia de la Nación, por ejecutoria definida, ha establecido que serán causa de utilidad pública, aquellas que señalen en disposiciones legales de carácter general, exprofesamente las legislaturas de los Estados, en Decreto diferente, al Decreto declarativo de expropiación.

Congruente con dicha ejecutoria, esta resolución se funda en el Decreto número 423, de fecha 13 de septiembre del año de 1937, que determina en su Artículo Primero: "Que para los efectos del Artículo 27 Fracción VII de la Constitución General de la República, se consideran como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación, las siguientes: Fracción III el embellecimiento,..... la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos y de cualquier otra obra destinada a prestar servicio de beneficio colectivo".

El presente caso se funda precisamente en lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional Fracción VII, por tratarse de una expropiación por causa de utilidad pública.

Causa de utilidad pública que es de las que se refiere el Decreto Núm. 423 invocado, por referirse a la construcción de una escuela.

II.—La construcción de la escuela en el poblado de Huitzila es indispensable, por carecer de un edificio que cuente con las condiciones pedagógicas e higiénicas necesarias para tal efecto.

III.—El terreno a que se refiere esta resolución, según dictamen emitido por el CAPFCE y por la Dirección de Catastro y Obras Públicas del Gobierno del Estado, es el único que reúne las condiciones indispensables para la construcción de este centro escolar, por las siguientes razones:

a).—Por estar ubicado dentro del núcleo de población más densamente habitado, evitándose así el desgaste innecesario de energía de los niños, en perjuicio de su aprovechamiento escolar y por evitarse los peligros inherentes a un largo recorrido en la vía pública.

b).—Por ser el único en el centro de la población, que tiene las dimensiones requeridas para la construcción de la escuela y sus anexos.

c).—Por ser el único terreno en el centro de la población, plano, lo que origina menores costos de construcción.

d).—Por ser un terreno que se encuentra abandonado y sin construcciones, por lo que no habrá necesidad de derribar ninguna casa, en detrimento de sus pobladores, perjuicio grave para estos se si toma en cuenta, que se trata de una población pobre.

IV.—Las personas que aparecen como presuntos propietarios de este predio, señores Agustín Quezada Avilés, Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada

Avilés, fueron notificados personalmente de la existencia del presente juicio administrativo de expropiación y citados personalmente para que concurrieran para hacer valer sus derechos.

V.—Según constancia suscrita por el C. Recaudador de Rentas del Municipio de Tizayuca, el predio en cuestión está registrado a nombre de Vidal Quezada Meléndez, y con un valor fiscal de \$300.00.

Este predio no se encuentra registrado en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 21 Constitucional y en el Decreto Núm. 423, de fecha 13 de septiembre del año de 1937, es de resolverse y se

R E S U E L V E :

Primero.—Por la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de un Centro escolar, en el poblado de Huitzila, del Municipio de Tizayuca, causa comprendida dentro de la fracción III, del Artículo 1o. del Decreto Núm. 423 a que se ha hecho referencia y con fundamento además en la Fracción VII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara expropiado el predio denominado "Los Santos", ubicado en el poblado de Huitzila, con una superficie de 5,562 M2, con las siguientes colindancias: Al Norte, 87.50 Mts. con calle sin nombre; al Sur, 106 Mts. con Barranca de Huitzila; al Oriente, 40 Mts. con calle sin nombre; al Poniente, en 56.40 Mts. con calle sin nombre. así como todo aquello que de hecho y por derecho le pertenezca, incluyendo usos, costumbres, servidumbres y construcciones.

La que se encuentra empadronada en la Recaudación de Rentas de Tizayuca, a nombre del Sr. Vidal Quezada Meléndez. Y no se encuentra registrada en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Segundo.—El predio de referencia, pasará al Patrimonio del CAPFCE, quien lo destinará a la construcción de un centro escolar y sus anexos, en beneficio de los niños en edad escolar del poblado de Huitzila.

Tercero.—A fin de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 27 Constitucional, desde esta fecha queda depositada en la Tesorería General del Gobierno del Estado, la cantidad de \$300.00 valor fiscal del predio expropiado, para garantizar el pago de la indemnización correspondiente, a favor de los señores Agustín, Alejandro, Teodomira y Luciano Quezada Avilés, quienes se ostentan como propietarios del predio de referencia, o a favor de quienes mejor derecho acrediten.

Cuarto.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4o. del Decreto Núm. 423 referido, se hace la presente declaratoria de expropiación del predio denominado "Los Santos", con todos sus anexos, construcciones, usos, costumbres, y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, con

una superficie de 5 562 M2, con las colindancias a que se ha hecho mención, la que se manda publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas, y notificar personalmente a los afectados, señores Agustín, Alejandro, Teodomira y Luciano Avilés, quienes tienen su domicilio en el mismo poblado de Huitzila, del Municipio de Tizayuca.

Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado Carlos Ramírez Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado, ante la presencia del C. Secretario General de Gobierno que da fé.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1389

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

Visto para su Resolución el expediente número 763, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado ATEMPA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, y

Resultando Primero.—Que por Acta levantada en el poblado ATEMPA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, el día 5 de agosto de 1935, un grupo de vecinos manifestó sus deseos de solicitar a la Superioridad, la dotación de tierras y bosques, por carecer de ellos.

Resultando Segundo.—Que el documento antes mencionado se remitió a la Comisión Agraria Mixta, por el C. Secretario General de Gobierno, con oficio número 9097, fechado el 20 del mismo mes y año (agosto de 1935), para los efectos consiguientes.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 28 del mes antes mencionado, acordó: instaurar el expediente; dar los avisos acostumbrados; pedir la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y turnarlo al Vocal para su estudio y dictámen.

Resultando Cuarto.—Que el Acta referida, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 8 de septiembre de 1935, en el número 34 del Tomo LXVIII.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 123 de fecha 7 de enero de 1938, confirió su representación al C. José Rueda Bravo, para que con ella, levantara el censo agropecuario en ATEMPA, del Municipio de Calnali, que nos ocupa, debiendo notificar a los propietarios de los predios posiblemente afectables señalándoles lugar, hora

y fecha en que se llevaría al cabo la diligencia censal, con el representante que nombraran los campesinos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 30 de abril de 1938, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados. El documento aludido arrojó los datos siguientes (según Acta de clausura): 434 habitantes; 90 jefes de familia y 113 capacitados, que al levantarse el censo no poseían ganado alguno.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró que hay que considerar como jefes de familia por tenerla a su cargo, a los listados con los números 8, 74, 91, 128, 145, 162, 175, 181, 193, 398 y 425 y como capacitados a los listados con los números 10, 31, 58, 64, 102, 104, 218, 264, 269, 283, 294, 400 y 432, que sumados a los jefes de familia, arroja los 113 considerados por la junta censal: en consecuencia, los datos correctos son: 434 habitantes; 100 jefes de familia y 113 capacitados, sin consignar datos sobre ganado, por no figurar en el censo levantado.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, encontrándose, que no existe alguna afectable que pueda contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que tocan o están comprendidas dentro del círculo de radio legal, son pequeñas superficies menores a la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen con fecha 28 del próximo pasado febrero de 1969); y

Considerando Unico.—Que es legal la solicitud de dotación de ejido hecha por los vecinos del poblado ATEMPA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, ya que en él existen 113 individuos con derecho a recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también, porque el expediente en cuestión, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, previ oel parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejido (por Acta de fecha 5 de agosto de 1935), presentada por los vecinos de ATEMPA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por imposibilidad material, en virtud de no existir fincas afectables dentro del círculo de radio legal de afectación, dejándose a salvo los derechos de los 113 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que por su conducto se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1387

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 738, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado PAPATLATLA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 15 de julio de 1935, vecinos del poblado PAPATLATLA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno. dotación de tierras y aguas, por carecer de las necesarias para su subsistencia, con apoyo en los Artículos 27 Constitucional y 22 del Código Agrario entonces en vigor, señalando como afectables los terrenos propiedad de los CC. Braulio Olguín, Carmen Olguín y Gabino Vera.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 29 de julio de 1935, acordó instaurar el expediente; dar

los avisos acostumbrados; solicitar la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y turnarlo al Vocal para su estudio y dictamen.

Resultando Tercero.—Que la solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 16 de agosto del mismo año (1935), en el número 31 del Tomo LXVIII.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta. por oficio número 119 de fecha 7 de enero de 1938, concedió su representación al C. José Rueda Bravo, para que trasladándose al poblado de que se trata, levantara el censo agro-pecuario, en unión del representante que designaran los propietarios y del que nombraran los vecinos del mismo lugar, ajustando sus trabajos a lo dispuesto por los Artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor, y 45 y 83 reformados del mismo Código.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 30 de abril de 1938, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios. no obstante haber sido debidamente notificados; arrojando los datos siguientes: 372 habitantes y 120 jefes de familia, sin considerar capacitados; y que al levantarse el censo poseían una cabeza de ganado mayor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró que hay que excluir como jefes de familia a los listados con los números 16, 18, 29, 57, 58, 92, 104, 167, 175, 194, 195, 197, 200, 209, 213, 247, 286, 294, 321, 322 y 345, por no tenerla a su cargo; y considerar como jefes de familia, a los listados con los números 17, 33, 207, 212, 232, 287 y 295, por no haber sido considerados con tal carácter en el censo, y como capacitados, a los listados con los números 339 y 346, por lo que, los datos correctos son: 372 habitantes; 107 jefes de familia y 127 capacitados. que al levantarse el censo poseían una cabeza de ganado mayor.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, encontrándose que no existen fincas afectables que puedan contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que tocan o están comprendidas dentro del círculo de radio legal, son pequeñas superficies menores a la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente, se presentaron por escrito de 30 de septiembre de 1935, manifestando: ser sus propiedades de temporal con superficie de 40 Has. aproximadamente, los CC. Braulio y Carmen Olguín; sus alegatos son de tomarse en la consideración debida, por tratarse de dos auténticas pequeñas propiedades.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 7 del presente mes (marzo de 1969); y

Considerando Unico.—Que es legal la solicitud de dotación de ejido hecha por los vecinos del poblado PAPATLATLA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, ya que en él existen 127 individuos con derecho a recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro del círculo de radio legal de afectación, no existe finca alguna que pudiera contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que lo tocan o están comprendidas dentro de él, alcanzan superficies menores que la señalada a la pequeña propiedad, así como también, porque el expediente en cuestión debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada por los vecinos del poblado PAPATLATLA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 127 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO,—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1386

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 837, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado TECUEYACCA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 18 de noviembre de 1935. un grupo de sus vecinos solicitó de este Gobierno, la dotación de tierras, aguas y bosques, por carecer de ellos y tener familia que sostener; fundando su petición en los Artículos 22 del Código Agrario entonces en vigor y 27 Constitucional, sin señalar fincas afectables.

Resultando Segundo.—Que la solicitud mencionada se turnó a la Comisión Agraria Mixta, por el C. Secretario General, con oficio número 13207 de fecha 4 de diciembre del mismo año (1935), para la instauración del expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 18 del mismo mes y año (diciembre de 1935), acordó: instaurar el expediente; dar los avisos acostumbrados; solicitar la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y turnarlo al Vocal respectivo, para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la publicación de la solicitud de referencia., tuvo lugar el día 10. de enero de 1936, en el número 5 del Tomo LXIX, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10/622 de fecha 8 de noviembre de 1955, concedió su representación al C. Juan Gutiérrez Samperio, para que con ella levantara el censo agropecuario, en el poblado denominado TECUEYACCA del Municipio de Calnali. que nos ocupa; de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario vigente e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió en fecha 13 de diciembre siguiente, adjuntó la documentación relativa y el censo levantado únicamente con el representante de los cap...

pesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el documento aludido arrojó los datos siguientes: 33 habitantes; 13 jefes de familia y 16 capacitados, que al levantarse el censo, poseían 54 cabezas de ganado mayor y 33 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró correcto.

Resultando Sexto.—No se formó plano informativo debido a que por los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se llegó al conocimiento de que, TECUEYACCA, está rodeado de terrenos propios y poblados circunvecinos.

Resultando Septimo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 14 del presente mes (marzo de 1969); y

Considerando Unico.—Que es improcedente la solicitud de dotación de tierras, aguas y bosques, hecha a este Gobierno por vecinos del poblado TECUEYACCA, que nos ocupa por carecer de capacidad para obtenerla, de conformidad con el Inciso II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor, por existir en él 16 capacitados, número inferior a 20, que considera el Inciso citado, así como también, porque según aparece en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 24 de marzo de 1967, número 12, Tomo C, dichos vecinos, llamándose de TECUEYACCA, han solicitado la confirmación de bienes comunales; publicación que certifica el Secretario General de Asuntos Agrarios, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a los 27 días del mes de enero de 1967;

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es improcedente la solicitud de dotación de tierras, aguas y bosques, presentada por los vecinos del poblado TECUEYACCA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de capacidad legal para obtener tierras, así como también, por haber solicitado con el nombre de TECUEYACCA, la confirmación de bienes comunales.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1388

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 740, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado TOCHINTLAN, del Municipio de Calnali, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 23 de julio de 1935, vecinos del poblado TOCHINTLAN, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno dotación de tierras y aguas, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional y 22 del Código Agrario entonces en vigor, señalando como terrenos afectables los de los CC. Emilio Vargas, Anselmo González y J. Concepción Cuevas.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia, se turnó a la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 8158 del C. Secretario General, fechado el 31 del mismo mes y año (julio de 1935), para la instauración del expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 10 de agosto del mismo año (1935), acordó: instaurar el expediente; dar los avisos acostumbrados; pedir la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud arriba mencionada, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 16 de agosto del mismo año (1935), en el número 31 del Tomo LXVIII.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 121 de fecha

7 de enero de 1938, concedió su representación al C. José Rueda Bravo, para que con ella, se trasladara al poblado que nos ocupa, y levantara el censo agro-pecuario, debiendo notificar a los propietarios de los predios posiblemente afectables, señalándoles lugar, hora y fecha en que se llevaría al cabo la diligencia censal, en unión del representante que nombraran los vecinos; y ajustar sus trabajos conforme a lo dispuesto por los Artículos 63 fracción I, y 64 del Código Agrario entonces en vigor, y 45 y 83 reformados del mismo Código.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 26 de abril de 1938, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; arrojando el censo levantado, los datos siguientes: 102 habitantes; 33 jefes de familia, y 38 capacitados, que al levantarse el censo no poseían ganado alguno (según Acta de Clausura).

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró que hay que excluir como jefes de familia a los listados con los números 1, 2, 5, 12, 24, 25, 33, 46, 47 y 57, por no tenerla a su cargo; por lo que, los datos correctos son: 102 habitantes; 25 jefes de familia por considerar con tal carácter a los listados con los números 88 y 93; y 35 capacitados, por considerar al listado con el número 19 que había sido omitido; los que, al levantarse el censo no poseían ganado alguno.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, encontrándose que no existe alguna que pueda contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que tocan o están comprendidas dentro del círculo de radio legal, tienen pequeñas superficies menores que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 15 del presente mes (marzo de 1969); y

Considerando Unico.—Que es legal la solicitud de dotación de ejido hecha por los vecinos del poblado TOCHINTLAN, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, ya

que en él existen 35 individuos con derecho a recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro del círculo de radio legal de afectación, no existe finca alguna que pudiera contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que los tocan o están comprendidos dentro de él, alcanzan superficies menores que la señalada a la pequeña propiedad, como también, porque el expediente en cuestión debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento legal;

El suscrito. Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en los Artículos 22 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada por los vecinos del poblado TOCHINTLAN, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 35 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1385

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1887, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado GANDHO, Municipio de Tecozautla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 12 de mayo de 1967, varios vecinos del poblado GANDHO, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad Federativa, solicitaron ante este Gobierno, segunda ampliación de tierras, con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 22 del Código Agrario en vigor, señalando como afectables unos terrenos del rancho denominado Pothé, que manifiestan haber tenido en posesión como tierras ociosas.

Resultando Segundo.—Que la solicitud de referencia, se turnó a la comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, por conducto de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en esta Entidad, según oficio número 22/Deleg/2662 de fecha 10. de julio de 1967.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión de fecha 2 de agosto del citado año de 1967, acordó: Instáurese el expediente; dar los avisos acostumbrados y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la publicación de la solicitud antes mencionada, tuvo lugar en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10. de septiembre de 1967.

Resultando Quinto.—Que el poblado GANDHO, que nos ocupa, fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 28 de julio de 1927, que modificó la dictada por el C. Gobernador del Estado de esa época, de fecha 26 de septiembre de 1921. cuya dotación definitiva fue con una superficie de 324 Has. como sigue: 100 Has. de la ex-Hacienda de Yonthé y 224 Has. de Maguey Verde, de calidad indeterminada.

La posesión definitiva tuvo lugar, el 22 de agosto de 1927.

Que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1959, que modificó la del C. Gobernador del Estado de fecha 10 de noviembre de 1937, se amplió el ejido del poblado de referencia, con una superficie total de 218.60 Has. como sigue: De la finca denominada La Ladrillera, propiedad de la C. Consuelo Ramírez Viuda de Marín Muñoz, 55 Has. de riego y 5.60 de agostadero para cría de ganado; y del predio San Joaquín, propiedad del C. Benjamín Michaus, 158 Has. de agostadero para cría de ganado. La Resolución anterior no se ejecutó porque los campesinos manifestaron por conducto de C. Presidente del Comisariado Ejidal, su inconformidad de que porque en vez de beneficiarlos los perjudicaba, ya que perdían 43 Has. de riego, que en provisional se les dotó por concepto de ampliación. En el expediente de la Delegación de Asuntos Agrarios, corre

agregada el acta de inconformidad, la cual está fechada el día 15 de julio de 1967.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de segunda ampliación, comisionó por oficio número 10/238 de fecha 15 de junio de 1968, al C. José Jaimes Peñaloza, Ingeniero de Campo, dependiente de la propia Comisión Agraria Mixta, para que se trasladara al poblado en cuestión. con el objeto de que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliación de ejidos. El comisionado, en el informe que rindió con fecha 25 de junio del citado año de 1968, manifiesta: Que después de haber efectuado un recorrido por los terrenos ejidales concedidos al poblado GANDHO, por concepto de dotación y ampliación, comprobó que éstos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz y el frijol, que según promedio que le manifestaron los propios ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento de 10 X 1 y 50 X 1 por hectárea; que el clima predominante en la región es templado y la temporada de lluvias de julio a octubre. Justifica la petición de la segunda ampliación, varios campesinos en edad competente para obtener tierras por concepto ejidal, y además por la necesidad que tienen de tierras de agostadero para cría de ganado.

Resultando Séptimo.—Que la propia Comisión Agraria Mixta, por oficio Núm. 10/241 de fecha 17 de junio de 1968, comisionó al C. Luis Villarreal García, Organizador Censador, para que levantara en el poblado GANDHO, el censo agropecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor e instructivo para el levantamiento de censos.

El comisionado, rindió informe con fecha 28 del citado mes, (junio de 1968), acompañando la documentación relativa y el censo levantado únicamente con el Representante de los Campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados. El censo levantado arrojó los siguientes datos: 758 habitantes; 151 jefes de familia y 221 capacitados, que poseían 192 cabezas de ganado mayor y 223 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo se encontró: Que hay que excluir a los listados en la columna de capacitados con los números 1, 5, 7, 8, 14, 16, 19, 20, 25, 31, 34; 48, 50, 54, 67, 69, 70, 73, 76, 77, 88, 94, 99, 100, 102; 104, 109, 114, 125, 129, 130, 135, 139, 142, 154, 157, 159, 169, 172, 174, 181, 182, 185,

193, 198, 199, 202, 204, 209, 215, 216, 217, 220 y 221, por tener parcela, por lo que los datos correctos son: 758 habitantes; 151 jefes de familia y 167 capacitados, que poseen como se dice en el Resultando Séptimo, 192 cabezas de ganado mayor y 423 de menor, pero como se descontó el ganado mayor y menor a los ejidatarios excluidos, quedan: 92 cabezas de ganado mayor y 264 de menor.

Resultando Octavo.—Que en el expediente que se estudia, a fojas 14, se encuentra escrito de 29 de enero de 1968, presentado por el C. Guillermo Martínez Orbezo, propietario del predio denominado POTHE, ubicado en el Municipio de Tecozautla y dentro de la superficie legal de afectación, en el que manifiesta que su predio consta de una superficie total de 100 Has. de las cuales 30 Has. son de riego y el resto de terrenos de agostadero de mala calidad. Posteriormente el citado C. Guillermo Martínez Orbezo, en escrito de 10 de agosto del citado año de 1968, acompaña una copia fotostática de la escritura que le fue otorgada con fecha 24 de mayo de 1954, por el C. Juez de Primera Instancia y por Ministerio de la Ley, encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo, con la que comprueba ser el propietario del predio Pothé ya citado.

Que en virtud de que tanto las Resoluciones citadas por los CC. Gobernador Constitucional del Estado y Presidente de la República, fechadas respectivamente el 10 de noviembre de 1937 y 18 de agosto de 1959, tácitamente consideraron inafectable el predio de la propiedad del C. Guillermo Martínez Orbezo, así como la declaración del mismo que la superficie es de 100 Has. de las cuales 30 Has. son de riego y el resto de agostadero para cría de ganado, es de respetarse por tener una superficie menor que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Noveno.—Que de conformidad con los trabajos llevados a efecto por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas que se encuentran dentro de la superficie de radio legal de afectación, o sean siete kilómetros alrededor del poblado.

A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues las propiedades se encuentran divididas en pequeñas superficies, menores que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Décimo.—Que durante la tramitación del expediente, sólo presentó alegatos el C. Propietario del predio Pothé.

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de segunda ampliación de su ejido, hecha por los vecinos del poblado GANDHO, Municipio de Tecozautla, de esta Entidad Federativa, ya que en él existen 167 individuos capacitados para recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables para ampliar el ejido, como puede verse en el plano informativo construido con datos de la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región; y que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento legal.

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del poblado GANDHO, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por imposibilidad material, en virtud de que, dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas que pudieran afectarse para ampliar el ejido del poblado de que se trata, dejando a salvo los derechos de los 167 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificatorios correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia,

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

No cumpliríamos con el deber patriótico de conservar nuestro suelo, si no prosiguiéramos, en una cruzada nacional de guerra total contra la erosión del suelo, defendiendo cada hectárea, cada solar y cada predio, porque son pedazos de la patria.

5-4184

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el ejido del poblado denominado TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra de 3 ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de este fallo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por más de dos años consecutivos, en unión de sus sucesores legalmente registrados, por lo que el Comisionado por las Autoridades Agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio privativo de referencia, la cual tuvo verificativo el día 22 de abril de 1964, habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento; la propia Asamblea propone se adjudiquen las parcelas abandonadas a 3 ejidatarios que las han venido cultivando por más de dos años consecutivos, y de quienes se hace mención en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario, para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieran efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 1965, emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos

agrarios a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, en unión de sus sucesores legalmente registrados; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los títulos correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas abandonadas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con lo establecido por los artículos 156 y 164 del Código de la Materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a sus nombres, los correspondientes títulos parcelarios ejidales.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos como ejidatarios del poblado denominado TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado en unión de sus sucesores legalmente registrados, el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Martiriano Ortiz, parcela 683; 2.—Victoriano Pérez, parcela 322 y 3.—Pedro B. Quijano, parcela 687; consecuentemente, cancelense los títulos parcelarios ejidales números: 12943 y 13305 que se les habían expedido; asimismo, se priva de sus derechos sucesorios ejidales a los CC. 1.—Romualdo Ortiz, 2.—Casilda Ortiz, 3.—Carmen Cornejo, 4.—Guadalupe Quijano, 5.—Emiliano Quijano, 6.—Reynaldo Quijano, 7.—Josefa Quijano, 8.—Ventura Quijano y Cándido Quijano.

Segundo.—Se adjudican parcelas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos propuestos, CC. 1.—Arcadio Mendoza Ortiz, 2.—Genaro Cornejo Cornejo, y 3.—Pedro Quijano Salvador; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes títulos parcelarios ejidales que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico

dico Oficial del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 31 de enero de 1967.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1160

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Auto 21 corriente año dictado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por REGULO VIOLANTE AGUILAR, en contra de ALICIA OLIVEROS DE CONTRERAS y CONCEPCION REYNA GONZALEZ, expediente número 128/964 ordena mandar sacar a remate bien embargado, anunciándose por tres veces consecutivas dentro de 9 días, edictos que se fijarán en sitios públicos y periódicos Oficial del Estado y Renovación, edítase ciudad Pachuca, Hgo.

Diligencia respectiva once horas quince abril próximo, base dos terceras partes avalúo pericial \$4,000.00. Características bien a subastar obran expediente respectivo.

Actopan, Hgo., febrero 27 de 1969.—El Secretario. Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 13 de 1969.—Recibido, marzo 13 de 1969.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-1161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Auto 21 corriente año dictado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por REGULO VIOLANTE AGUILAR, en contra de Alicia Oliveros de Contreras y Concepción Reyna González, expediente número 43/967 ordena mandar sacar a remate bien embargado anunciándose por tres veces consecutivas dentro de 9 días, edictos que se fijarán en sitios públicos y Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo.

Diligencia respectiva once horas día catorce abril próximo; base dos terceras partes avalúo pericial \$4,000.00 cuatro mil pesos. Características bien a subastar obran expediente respectivo.

Actopan, Hgo., febrero 27 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 13 de 1969.—Recibido, marzo 17 de 1969.

5-1221

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA GONZALEZ LAZCANO, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuum para acreditar derechos de posesión pacífica, continúa y pública, respecto predio urbano ubicado en el número cuarenta de las calles de Abasolo de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 17/969.

Por disposición auto dictado doce del actual, convocanse personas considérense con derecho citado inmueble, comparezcan Juzgado a deducirlos conforme a la Ley. Presente edicto publicarse tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Sol de Sahagún.

Apan, Hgo., a 27 de febrero de 1969.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1969.—Recibido, marzo 22 de 1969.

5-1232

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MA. DE JESUS HILDA BLANCO DE VELAZQUEZ, promueve este Juzgado Diligencias Informa-

ción Testimonial Adperpetuam, respecto predio urbano ubicado esta ciudad, Allende Núm. 34; medidas y linderos obran expediente respectivo

Auto fecha cinco corriente mes, ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., y su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., marzo 11 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.
2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 19 de 1969.—Recibido, marzo 22 de 1969.

5-1280

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo lo dispuesto por artículo 859 en su Segunda Parte, del Código de Procedimientos Civiles en este Estado, HAGO SABER: Que acta número 28495 veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha catorce de los corrientes, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor RAFAEL SAUCEDA LEYVA, habiendo aceptado la herencia la heredera instituida, señora ABIGAIL LICONA VDA. DE SAUCEDA, así como el cargo de albacea, en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la albacea que ya procede a la formación de los inventarios.

Pachuca, Hgo, a 14 de marzo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.—El Notario Núm. 2, LIC. JOSE M. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 24 de 1969.—Recibido, marzo 27 de 1969.

5-1332

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EULALIA PEREZ ALDANA, promueve este Juzgado, diligencias en Jurisdicción Voluntaria, sobre Información Testimonial Adperpetuam respecto un predio rústico denominado LA BECERRA, ubicado en el Pueblo de Guerrero, Municipio de Santiago de Anaya de este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha veinte corriente mes ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca,

Hidalgo y su fijación en los lugares de costumbre, personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., marzo 25 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.
2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 26 de 1969.—Recibido, marzo 27 de 1969.

5-1352

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

PALEMON BAÑOS TORRES, promovió Información de Dominio para alquirir por prescripción a falta de Título de Propiedad de la casa número 106 de cerrada de Ocampo de esta ciudad la posesión desde hace 20 años, medidas y colindancias obran juicio, se hace del conocimiento de personas que se crean con mejor o igual derecho que el promovente, los hagan valer conforme a la Ley.

Edicto se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódicos Nuevo Gráfico y Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre

Pachuca, Hgo., marzo de 1969.—El Actuario del Juzgado, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.
2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 27 de 1969.—Recibido, marzo 28 de 1969.

5-1398

JUZZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Auto esta fecha dictado Juicio Ejecutivo Mercantil promovido LEOVIGILDO HERRERA en contra de MARIA DE LA LUZ MERCADO DE OLVERA y Socio, expediente número 21/966 ordena mandar sacar a remate bien embargado, anunciándose por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., y su fijación lugares públicos costumbre.

Diligencia respectiva once horas día 6 de mayo presente año, base dos terceras partes avalúo pericial \$12,000.00. Características bien a subastar, obran expediente respectivo.

Actopan, Hgo., marzo 28 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.
2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 29 de 1969.—Recibido, marzo 31 de 1969.

5-1399

JUZGADO CONCILIADOR

TOLCAYUCA, HGO.

E D I C T O

ERNESTO ZAMORA LOPEZ, ha promovido Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad de un Predio Urbano ubicado en esta Jurisdicción; medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento del Artículo 3029 del Código Civil vigente.

Tolcayuca, Hgo., a 27 de marzo de 1969.—El Secretario, J. LEON CRUZ.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 29 de 1969.—Recibido, marzo 31 de 1969.

5-1382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA MONTIEL DE HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto tres predios rústicos denominados DONGU, BARRANCA y TEHIA, ubicados pueblo Boxaxni y Lagunilla, este Distrito.

Medidas y linderos obras expediente respectivo. Auto fecha trece marzo corriente da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., y fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer.

Actopan, Hgo., marzo 27 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 31 de 1969.—Recibido, marzo 31 de 1969.

5-1220

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. JESUS BALLESTEROS MUNGUIA vs. ENRIQUE

RIVERA VALENCIA Y SOC., Expediente número 471/968, se convocan postores primera almoneda de remate del bien inmueble embargado y descrito en diligencia 17 de junio de 1968, ubicado en la calle de Ixmiquilpan, lote número 16, manzana 5a., con una superficie de 120 metros y mide y linda al Norte: 15.00 metros con lote 15; al Sur: en 15 metros con lote 17; al Oriente: en 8 metros con lote 1; al Poniente en 8 metros con calle de Ixmiquilpan; que se llevará a cabo en el Juzgado Segundo Civil, el 29 de abril del año en curso, a las 11.00 horas y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$35,600.00 valor pericial.

Publíquese tres veces consecutivas en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., abril de 1969.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 7 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1437

JUZGADO CONCILIADOR

ATLAPEXCO, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA SOLIS GOMEZ, promueve este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, respecto de la mitad del predio rústico denominado TEPELOSLOCOS, ubicado este Municipio.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado se edita en la ciudad de Pachuca, para conocimiento quienes se crean con derecho, colindancias obran expediente respectivo.

Atlapexco, Hgo., marzo de 1969.—El Secretario, J. J. BORJA L.—Rúbrica.

3-1

Recaudación de Rentas.—Atlapexco, Hgo.—Derechos enterados, abril 7 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1434

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

SRA. ESPERANZA CUENCA HERNANDEZ:

Ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hgo., LUIS SANCHEZ GOMEZ, ha presentado contra usted demanda de di-

vorcio necesario; disponiendo el ciudadano Juez emplazar a usted por medio de este edicto que publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y de diez en diez días en el diario El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., por ignorarse su domicilio; para que dentro del término de treinta días, contados después de la publicación del último edicto, se presente a contestar la demanda; apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda. Las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá recogerlas. Expediente 4/969.

Metztitlán, Hgo., marzo 6 de 1969.—El Secretario, LUIS ORTEGA CESPEDES.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 3 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1439

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN. HGO.

E D I C T O

FRANCISCA GARCIA RESENDIZ, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar posesión y propiedad por prescripción positiva sobre una fracción del predio rústico denominado LA HUERTA, ubicado en la jurisdicción de este pueblo. Medidas y colindancias constan en expediente.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil vigente, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 24 de marzo de 1969.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 24 de 1969.—Recibido, marzo 8 de 1969.

5-1456

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

PABLO SALINAS XONTHE, promueve Diligencias Información Testimonial, acreditar derechos propiedad prescripción positiva, predio rústico labor riego, nombrado MEMBRILLO, ubicado 3a. Manzana de Morelos, esta población; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Tecoautla, Hgo., 24 de marzo de 1969.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, marzo 29 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1457

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

ANTONIO VEGA COMUNIDAD, promueve Diligencias Información Testimonial, acreditar derechos propiedad prescripción, predio rústico riego denominado MILPA DE GANDHO, ubicado Gandhó, este Municipio; medidas y colindancias expediente respectivo.

Tecoautla, Hgo., 24 de marzo de 1969.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, marzo 29 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1458

JUZGADO CONCILIADOR
TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O

MANUEL RESENDIZ ALVARADO, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad prescripción, predio rústico denominado LA ESCUADRA, ubicado poblado Riito, este Municipio; medidas y colindancias expediente respectivo.

Tecoautla, Hgo. 27 de marzo de 1969.—El Secretario, JORGE OCAMPO OSORNIO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla, Hgo.—Derechos enterados, marzo 29 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

5-1470

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por LIC. JESUS BALLESTEROS MUNGUIA vs. ENRIQUE RIVERA VALENCIA y Soc., expediente número 471/968, se convocan postores primera almoneda de remate del bien inmueble embargado y descritos en diligencia 17 de junio de 1968, ubicado en la calle de Ixmiquilpan, lote Núm. 16, Manzana 5a., con una superficie de 120 metros; al Sur, en 15 metros con lote 17; al Oriente, en 8 metros con lote 1; al Poniente, en 8 metros con calle de Ixmiquilpan, que se llevará a cabo en el Juzgado Segundo Civil, el 29 de abril del año en curso, a las 11.00 horas y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$35,600.00, valor pericial.

Publíquese tres veces consecutivas en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., abril de 1969.—El Actario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 5 de 1969.—Recibido, abril 8 de 1969.

BANCO DE COMERCIO DE HIDALGO, S. A.
 INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO
 Independencia Núm. 114
 PACHUCA, HGO.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1968

A C T I V O	PASIVO Y CAPITAL
Caja y Banco de México	Depósitos a la Vista \$ 122,624,638.08
\$ 30,163,425.84	Depósitos de Ahorro „ 61,000,003.38
Bancos del País y del Extranjero	Bancos y Corres- ponenciales „ 9,801,925.07
„ 1,389,699.07	Otras Obligaciones a la Vista „ 1,639,413.04 \$ 195,065,979.57
Otras Disponibilidades	Depósitos a Plazo „ 7,909,695.00
„ 14,177,560.82 \$ 45,730,685.73	Préstamos de Bancos „ 2,290,000.00 „ 10,199,695.00
Valores Gubernamentales	Otros Depósitos y Obligaciones „ 80,020.28
„ 22,335,774.75	Reserva para Obli- gaciones Diversas „ 1,748,136.11
Valores en Renta Fija	Créditos Diferidos „ 2,857,014.76
„ 18,160,295.00	Capital Social \$ 5,000,000.00
Acciones	Menos Capital no Exhibido
„ 1,396,600.00 „ 41,892,669.75	„ 1,750,000.00 „ 3,250,000.00
Descuentos	Reserva Legal y Otras Reservas „ 8,265,860.16
„ 36,634,383.59	Utilidad en el Ejer- cicio de 1968. „ 1,714,657.52 „ 13,230,517.68
Préstamos Direc- tos y Prendarios	\$ 223,181,363.40
„ 62,235,832.42	
Préstamos de Habi- litación y Avío	
„ 7,289,768.91	C U E N T A S D E O R D E N
Préstamos Refaccio- narios	Títulos Descontados con nuestro Endoso \$ 8,323,203.00
„ 10,511,476.61	Avales Otorgados „ 292,982.93
Préstamos con Ga- rantía Inmobiliaria	Aperturas de Cré- dito Irrevocable „ 1,587,545.39
„ 8,499,144.33 „ 125,170,605.86	Otras Obligaciones Contingentes „ 798,744.59 \$ 10,992,475.91
Deudores Diversos (neto)	Bienes en Custodia o en Administración „ 128,703,432.20
„ 4,246,698.44	Cuentas de Registro „ 99,813,231.31
Otras Inversiones (neto)	
„ 971,001.07	
Mobiliario y Equipo	
„ 4,438,176.02	
Menos: Reserva	
„ 2,524,747.71 „ 1,913,428.31	
Inmuebles y Acc. de Soc. Inmobi- liarias	
„ 1,956,504.46	
Menos: Reserva	
„ 1,956,504.46	
Cargos Diferidos (neto)	
„ 1,299,769.78	
\$ 223,181,363.40	

El presente Balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional Bancaria para la agrupación de cuentas, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día.

Se hace constar que de las inversiones en Valores y Créditos, las cantidades de \$2,862,500.00 y 255,000.00 representan Activos cedidos en Garantía de Créditos a cargo de la Institución.

Gerente General, MARIO CRUZ ZUMAYA.—Contador General, J. ENRIQUE BALMACEDA.—Rúbricas.

Confrontado este BALANCE con los documentos presentados por la Institución, bajo la responsabilidad

de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.—México, D. F., 22 de febrero de 1969.—Comisión Nacional Bancaria.—Presidente, LIC. AGUSTIN RODRIGUEZ A.—Rúbrica.

Este Balance fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 26 de marzo de 1969.—MARIO CRUZ ZUMAYA, Secretario del Consejo de Administración.—Rúbrica. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 2 de 1969.—Recibido, abril 2 de 1969.